

creemos merecer por esto que se nos reproche que degradamos una institucion divina y sublime, poniéndola en parangon, por ejemplo, con el sistema penitenciario, ó con cualquiera otra institucion humana. Téngase por lo mismo entendido, que al considerar al cristianismo en sus relaciones con el bien público de los pueblos, obramos así, porque de este modo de ver emanan los principios que nos han de servir de base al ecsaminar una de las principales cuestiones que entraña el decreto que forma nuestro asunto.

---

## ARTICULO CUARTO.

---

BIENES ECLESIASTICOS.—SU ORIGEN Y CHARACTER.  
A QUIEN PERTENECE SU DOMINIO.

---

EN el artículo anterior tuvimos necesidad de anticipar un pensamiento que nos ha de servir de base al escribir el presente. Dijimos allí, y ahora repetimos, que aceptábamos el culto de la religion cristiana tal como se encuentra actualmente establecido en nuestra nacion; es decir, con su mismo carácter católico, apostólico, romano, con sus mismas instituciones religiosas, formas exteriores y necesidades ya espirituales, ya temporales. Y no por esto se crea que aprobamos todos los abusos, y votamos por todos los inconvenientes que dimanar de los que con sentimiento notamos haberse introducido en el régimen temporal de la Iglesia á la sombra de principios verdaderamente religiosos; pero cualquiera que medite sobre el asunto cuyo examen nos hemos propuesto, que no es otro que analizar el decreto sobre desamortizacion de bienes de comunidades, espedido en 25 de Junio del presente año, comprenderá fácilmente que no es de este lugar ecsaminar aquellos abusos, ni proclamar la necesidad de su reforma, y que si tal emprendiéramos, no haríamos mas que distraernos de las

cuestiones, cuyo ecsámen nos hemos propuesto, metiéndonos en un laberinto intrincado, en donde á nuestro pesar nos veriamos acaso embrollados en el ecsámen de aquellas.

Por otra parte; uno de nuestros deseos mas vehementes al emprenderlo, ha sido el de evitar todo aquello que pudiera hacernos aparecer con la nota de irreligiosos, ó enemigos del clero, nota que indudablemente alejamos de nosotros, cuando no solamente nos abstenemos de ecsaminar los abusos introducidos en el gobierno temporal de la Iglesia, sino que hasta aceptamos aquellas instituciones ó prácticas que merezcan la calificacion de abusivas.

Hecha esta esplicacion, que suplicamos á nuestros lectores tengan presente, volvamos á nuestro asunto.

La necesidad del culto público, que hemos ya reconocido, trae consigo como cosa consiguiente é inseparable de él, la de asignar fondos suficientes para atender á todos y á cada uno de los objetos de su institucion, desde la ereccion del templo hasta la decente manutencion del ministro; desde la construccion de paramentos hasta la fundacion de casas de beneficencia, y socorro de los pobres. No serémos, pues, nosotros los que neguemos la conveniencia de que en todo pueblo católico, apostólico, romano, haya una clase de bienes destinada exprofeso al sostenimiento del culto, bajo la denominacion y carácter de bienes eclesiásticos: tan léjos estamos de negarla, que, por el contrario, entendemos que el culto debe estar dotado con verdadera munificencia, y sus ministros sostenidos con cierta liberalidad, que los ponga á cubierto de los temibles inconvenientes que trae consigo la miseria.

Ahora bien: sentadas estas bases, la primera cuestion que se ofrece al ecsámen es la siguiente: ¿Quién tiene la obligacion de espensar los gastos del culto?

La solucion es de las mas obvias: el culto tiene por obje-

to atender á las necesidades religiosas de la nacion: sobre ella recaen los beneficios espirituales y temporales que son efecto de aquel: el culto público es, por decirlo así, una fuente siempre accesible y siempre manante, á la que todos y cada uno de los individuos que forman parte de la sociedad puede ocurrir, y ocurre cuando quiere á beber de sus aguas, ya sea para adquirir los dones inestimables de la gracia, ya para llenar sus deberes espirituales, ó ya en fin, para recibir los consuelos, la resignacion y las esperanzas de que tan pródiga es la religion cristiana. Estas sencillas reflexiones bastan, á nuestro juicio, para demostrar que la obligacion de atender á los gastos del culto público, corresponde naturalmente á la nacion, que es quien se aprovecha de sus beneficios. Y no se entienda que tal obligacion es puramente moral ó religiosa: nada de eso. Para una nacion que profesa como culto esclusivo el católico, apostólico, romano, la obligacion de espensar sus gastos es tan perfecta y eficaz como la que tiene para sostener los de la administracion pública; pues, como de intento asentamos en uno de nuestros anteriores artículos, la religion y el culto en el caso supuesto, que es el de la República Mexicana, son realmente instituciones sociales, que ademas del carácter puramente religioso que les es propio, tienen tambien el civil que les dan, por una parte, sus estrechas relaciones con los fines de la sociedad, y por la otra, el consentimiento de la nacion.

Obligacion es esta, cuya importancia han reconocido tanto los pueblos católicos antiguos y modernos, como sus gobiernos, y lo prueba el empeño con que por todos ellos se ha procurado por diversos medios proveer á la Iglesia de fondos cuantiosos para atender á los gastos del culto, manutencion de los ministros de la religion y demas objetos de aquel, desde el emperador Constantino Magno hasta

nuestros dias; empeño justo y laudable por parte de los pueblos y de los gobiernos, puesto que, como ya hemos manifestado, el culto público de la religion cristiana no solo es la fuente de los mayores bienes espirituales para los ciudadanos, sino que ejerce ademas un influjo poderosísimo y trascendental sobre el régimen civil y político de las naciones, afirmando el edificio social sobre las bases del perfeccionamiento moral del individuo, y de los sentimientos evangélicos de libertad, igualdad, fraternidad, respeto y obediencia á las autoridades temporales.

La asignacion de fondos para el culto público se ha hecho bajo formas distintas. Unas veces han sido los gobiernos, que habilitando á la Iglesia de la facultad de adquirir bienes muebles é inmuebles, la han puesto en posicion de aprovechar las donaciones que sugiriera á los particulares su celo religioso, ó las inspiraciones de su conciencia; otras han sido los mismos gobiernos, que donaban á la Iglesia determinados bienes públicos, ó patrimoniales de los príncipes, sancionando como obligacion civil y aun fiscal, la relativa al pago de diezmos, primicias y obvenciones parroquiales, y eximiendo á los bienes eclesiásticos, á las casas religiosas y á los ministros del culto, del pago de impuestos y tributos; otras veces, en fin, los particulares han donado á la Iglesia el todo ó parte de sus bienes, movidos por el celo religioso, ó por otros motivos no siempre nobles y loables. Empero sea de esto lo que fuere, y prescindiendo de las formas bajo las cuales la Iglesia ha adquirido bienes raices, muebles, rentas, imposiciones, diezmos, privilegios fiscales y esenciones; ello es cierto, que lo que se llama bienes eclesiásticos no es mas que la dotacion del culto en todos sus ramos, cuyo objeto es subvenir á los gastos del mismo, con la munificencia correspondiente á la elevacion de sus objetos, y á los sentimientos religiosos de los pueblos.

Supóngase que desde Constantino Magno, todos los gobiernos temporales hubieran adoptado el pensamiento de dotar exclusivamente al culto por medio de asignaciones fijas y determinadas sobre la masa comun de las rentas públicas: nadie diria ciertamente que habrian hecho mal en ello; y aunque la Iglesia podria, bajo tal supuesto, haber deseado otros medios de dotar los gastos del culto, no por eso la potestad eclesiástica habria tenido razon para quejarse de injusticias. Mas no lo han hecho así los príncipes, sino que llevados de ardiente celo religioso, quisieron que el culto estuviera dotado con cierta independendencia, que sus fondos pudieran aumentarse sin tasa y que no estuvieran sujetos á las vicisitudes de que son susceptibles las rentas del Estado; y por esto es que prefirieron los medios que ántes hemos indicado. Ello es, sin embargo, que la eleccion de unos ú otros es y ha sido una cuestion de forma y de conveniencia pública, cuya solucion práctica, sea la que fuere, en manera alguna puede desnaturalizar el carácter de los llamados bienes eclesiásticos, que no son en suma, y sea cual fuere la forma bajo la cual los tiene la Iglesia, mas que los fondos públicos con que en las naciones católicas se atiende á los objetos del culto cristiano.

Surge de aquí otra cuestion, tanto ó mas importante que la anterior, y es la siguiente: En una nacion como la República Mexicana, católica, apostólica, romana, ¿á quién pertenece el dominio de los bienes eclesiásticos? Vamos á examinarlo.

Los que llevan la opinion de que la Iglesia y el Estado son dos sociedades individualmente diversas é independientes entre sí, resuelven la cuestion propuesta asentando como cosa indudable, que el dominio de los bienes eclesiásticos pertenece á la primera, con exclusion absoluta del segundo; mas esta solucion, si bien se examina, implica una

verdadera contradiccion. Ya en uno de nuestros anteriores artículos hemos demostrado que tratándose de una nacion esclusivamente católica, como lo es la república mexicana, la Iglesia y el Estado no son dos cuerpos morales diversos entre sí, sino un solo y mismo cuerpo ó asociacion de individuos considerados bajo distintos respectos; así, pues, entre nosotros, quien dice Nacion mexicana dice Iglesia mexicana, y por mas que se distingan los fines espirituales de los temporales, las instituciones religiosas de las civiles, la potestad espiritual de la temporal, siempre vendrémos á parar en que la nacion mexicana, cuerpo moral, uno é indivisible, asociacion política, y á la vez religiosa, de individuos, constituye una sola individualidad, con unos fines espirituales y otros temporales, con unas instituciones religiosas y otras políticas, regida en cuanto á aquellas por la potestad eclesiástica, y por la civil en cuanto á estas. Que los que juzguen aventurada ó absurda nuestra opinion, prescindiendo de abstracciones, descendan al ecsámen de la realidad, y nos digan dónde está esa asociacion religiosa de mexicanos, individualmente distinta de la nacion, y entónces convendrémos en reconocer y abjurar nuestro error; pero miéntras tal no se haga, hemos de persistir con la mas profunda y sincera conviccion, en sostener que es un error suponer la ecsistencia de dos diversas asociaciones, ó cuerpos morales, donde no hay sino uno solo, queriendo que la nacion mexicana considerada bajo el punto de vista de su individualidad, sea al mismo tiempo una y dos.

El dominio, pues, de los bienes eclesiásticos en nuestra República pertenecen á la nacion: primero, porque pertenecen á la Iglesia mexicana, que es la nacion misma; y segundo, porque tales bienes no son mas que los fondos públicos con que la nacion misma ha dotado los gastos que demandan los objetos todos del culto católico en su seno.

## ARTICULO QUINTO.

EL CLERO CON RELACION A LOS BIENES ECLESIÁSTICOS.—EL CLERO NO ES LA IGLESIA.

ANTES de pasar adelante en el ecsámen de las cuestiones que nos hemos propuesto, juzgamos oportuno y conveniente desvanecer de paso un error, que es muy vulgar entre personas no versadas en las ciencias eclesiásticas. Consiste en confundir la Iglesia con el clero, tomando éste por aquella, ó viceversa, como cosas equivalentes; y aunque ciertamente deberíamos prescindir de semejante tarea, si solamente escribiéramos para personas instruidas en aquellas ciencias, no podemos omitir como inútil el trabajo de deshacer una equivocacion en que incurren comunmente las que las ignoran, y que, como en otra vez hemos manifestado, son precisamente las personas para quien escribimos con el objeto de ilustrarlas.

Sin necesidad de copiar aquí las varias definiciones que los autores de derecho eclesiástico dan de la Iglesia, basta para nuestro objeto adoptar la del Padre Ripalda en su Catecismo de la doctrina cristiana, segun el cual se entiende por Iglesia: *“La congregacion de los fieles regida por*